

RAD. 110013103004202100313

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., PRIMERO
(01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal
respecto de la sociedad demandante, expedida por la Cámara de
Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

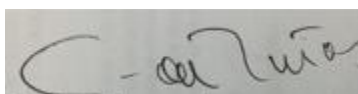
2.- Alléguese certificado de libertad y tradición del bien con folio
de matrícula No. 50S- 40356570 con fecha de expedición no superior a
un (1) mes.

3.- Adósesse copia autentica de la Escritura Pública No. 4780
de la notaría 68 del Círculo de Bogotá, o certificación de vigencia del poder
general contenido en la misma.

4 .- Acredítese haber agotado la conciliación como requisito de
procedibilidad, ley 640 de 2001 artículo 35.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.99
Hoy, 02 de Septiembre de 2021
La sria.



NURIA PINEDA PEÑA

YRP. -

